| |
|---|
| **PROCESO EJECUTIVO** |
| **RADICADO: 13001310300220210011300** |
| **Demandante: Clínica Madre Laura SAS** |
| **Demandado: Departamento de Bolivar - DASALUD** |

**INFORME SECRETARIAL:**
Doy cuenta del presente proceso y del memorial allegado por el apoderado de la parte demandada en virtud del cual solicita adición y complementación del auto del 30 de agosto de 2022, y del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la misma decisión- Sírvase proveer.
Cartagena, 06 de septiembre del 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**
**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, septiembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).-**

Solicita el vocero de la ejecutada, se adicione o se complemente el auto del 30 de agosto del 2022, como quiera que al haberse dejado sin validez todas las providencias que decretaron medidas cautelares en virtud de la ilegalidad del auto que aceptó el impedimento, es necesario se disponga la entrega de los oficios de desembargo, tendiendo en cuenta el decaimiento a su vez de las providencias que decretaron medidas cautelares.

Al respecto del alcance e interpretación que debe atenderse en caso de **adición** de providencias judiciales (autos y sentencias), el artículo 287 del CGP, dispone que:

*"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*

*(…)*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"*.

En el sub examine, este despacho judicial mediante auto de calendas 30 de agosto del año en curso, dispuso dejar sin efectos el auto de fecha 01 de junio del 2021, y en su lugar NO se aceptó el impedimento manifestado por el titular del JUZGADO

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, lo cual trae como consecuencia obligada la invalidez de toda la actuación que se haya surtido ante este despacho judicial, entre estas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte ejecutada, y por ende, es del caso disponer la expedición de los correspondientes oficios de desembargo , una vez esta decisión quede en firme, esto es, cuando se defina por parte del Superior (Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena) lo concerniente a la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 140 inc. 3 del CGP.

Se reitera, que respecto a los dineros recaudados con ocasión a dichas medidas cautelares que reposan en la cuenta de este despacho, estos serán entregados conforme a lo dispuesto en el auto del 30 de agosto del 2022, esto es una vez sea informado lo pertinente por parte del Superior.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se accederá a la adición del auto de calendas 30 de agosto del 2022, al cual se le agrega el siguiente numeral

CUARTO: Líbrese por secretaria los correspondientes oficios de desembargo una vez quede en firme esta decisión conforme las razones expresadas en esta providencia.

En lo atinente al recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte ejecutante contra la misma decisión, de conformidad a lo reglado en el art. 140 inc. 5, se declarará su improcedencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de adición del auto del 30 de agosto del 2022, al cual se le agregara el siguiente numeral.

**CUARTO:** Líbrese por secretaria los correspondientes oficios de desembargo una vez quede en firme esta decisión, al igual que los dineros recaudado con ocasión, conforme a las razones expresadas en esta providencia.

**SEGUNDO: REITERASE**, que respecto a los dineros recaudados con ocasión a dichas medidas cautelares que reposan en la cuenta de este despacho, estos serán entregados conforme a lo dispuesto en el auto del 30 de agosto del 2022, esto es una vez sea informado lo pertinente por parte del superior

**TERCERO:** Declárese improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto del 30 de agosto del 2022, de conformidad con lo estatuido en el inciso quinto del art. 140 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NOHORA GARCIA PACHECO**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Nohora Eugenia Garcia Pacheco**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 002**
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31cd3491546be3c8527105e3dec6982c6f550a040a5071721b7e21288c96d73**
Documento generado en 06/09/2022 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica